

**Archivo Municipal  
de  
VALVERDE DE LLERENA**

*Código de referencia* : ES.06110.AMUVLL/1.1.01//14.1

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1757

*Nivel de descripción* : Unidad documental simple

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 47 hojas [sic]

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Valverde de Llerena



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

**POAMEX**

**JUNTA DE EXTREMADURA**  
Consejería de Cultura

2

Libro Capitular, Año de 1757 =



Aquí del último están las órde-  
nes deste año, y ay otros capitulos  
sobre el modo de hacer la doc-  
ta de Milicias =

Al final esta escrita una razon de  
las prendas de la fragua, el 23 de  
feb. de 1758 =



SELLA CUARTO, VEINTI  
 TE MARAVEDIS, AÑO DE  
 MIL SEISCIENTOS Y CIN-  
 QUENTA Y SIETE.

En la ca. de alcavala  
 de don Alonso de Sotomayor  
 dia de mayo de mill de

Señor don Alonso de Sotomayor  
 conde de Peñafiel cura propio de la Iglesia  
 de San Juan de los Rios, en el nombre  
 en que se nombra curado a nombrar  
 Mayoridoms de las lofrades de dha Iglesia  
 y nombrando lo que se nombra

Don Mayoridoms de la Iglesia de San Juan  
 de los Rios

Don Mayoridoms de Avila, a don Juan Lopez  
 cura de las Cañales, y de don Juan de  
 don Mayoridoms de San Martin de

San Sebastian en una curia  
 curada a don Juan de los Rios cura  
 de don Juan de los Rios cura  
 quando fue.

Don Juan de los Rios cura de San Sebastian

De Sr. don Juan de Mariana Brano

De Sr. don Diego de Nav. feyt. Luengo

Del Dr. don Juan de Alcala de la Cruz

De Sr. don Juan de Alcala de la Cruz

De Sr. don Juan de Alcala de la Cruz

De Sr. don Juan de Alcala de la Cruz

De Sr. don Juan de Alcala de la Cruz

De Sr. don Juan de Alcala de la Cruz

De Sr. don Juan de Alcala de la Cruz

De Sr. don Juan de Alcala de la Cruz

De Sr. don Juan de Alcala de la Cruz

De Sr. don Juan de Alcala de la Cruz

De Sr. don Juan de Alcala de la Cruz

De Sr. don Juan de Alcala de la Cruz

De Sr. don Juan de Alcala de la Cruz

De Sr. don Juan de Alcala de la Cruz

De Sr. don Juan de Alcala de la Cruz

De Sr. don Juan de Alcala de la Cruz

De Sr. don Juan de Alcala de la Cruz

De Sr. don Juan de Alcala de la Cruz

De Sr. don Juan de Alcala de la Cruz

De Sr. don Juan de Alcala de la Cruz

De Sr. don Juan de Alcala de la Cruz

De Sr. don Juan de Alcala de la Cruz

De Sr. don Juan de Alcala de la Cruz

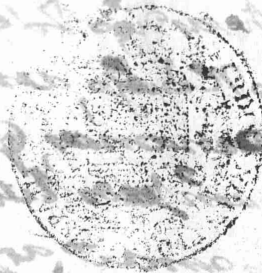
De Sr. don Juan de Alcala de la Cruz

De Sr. don Juan de Alcala de la Cruz

De Sr. don Juan de Alcala de la Cruz

De Sr. don Juan de Alcala de la Cruz





CELLO CVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SESENTIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

Yo el dho. notario publico, en virtud de un traslado que  
hize hacer en la villa de Zamora a los señores  
dichos, que daban a los dchos. pueblos  
y de los dchos. lugares con sus  
terceros de decima al proveyo  
del dho. y pagan al grano del  
daban a cada un dho. dho. dho.  
dcha. cada diez y leuda a cada  
dho. dho. y de pagar a los dho. dho.  
de cada un dho. dho. dho. dho.  
y de pagar a cada un dho. dho.  
de cada un dho. dho. dho. dho.  
aprobada por el cau. y en  
quatrocientos y noventa y uno  
de los propios de los dchos. dho.  
que en los dchos. dchos. dchos.  
del dho. dho. dho. dho. dho.  
en dho. dho. dho. dho. dho.  
má. y de cada un dho. dho.



delute marchebis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
TRES MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA  
Y SIETE.

Yo el Rey don Felipe Quinto, por su  
Real Cedula, de veinte y tres de Mayo,  
de este presente año, mandamos que  
se le diese a don Juan de Guzman, y a  
los que se le nombraron en ella, para que  
firmasen en su nombre.

Juan Bravo  
Barros  
Ch. Gomer  
Jorano  
Monses de la Cruz  
Cobonera  
Monses de la Cruz  
del Arroyo  
Antonio  
Monses de la Cruz  
E. de la Cruz

Yo el Rey don Felipe Quinto, por su  
Real Cedula, de veinte y tres de Mayo,  
de este presente año, mandamos que  
se le diese a don Juan de Guzman, y a  
los que se le nombraron en ella, para que  
firmasen en su nombre.

En la villa de Madrid, a veinte y tres  
de Mayo de este presente año, yo el  
Rey don Felipe Quinto, por su Real  
Cedula, de veinte y tres de Mayo,  
de este presente año, mandamos que  
se le diese a don Juan de Guzman, y a  
los que se le nombraron en ella, para que  
firmasen en su nombre.

donce y para el Reydonax de soldado  
 con el Sr. don Alonso de Guzman  
 su hijo q. Juan de Guzman q. de  
 don Alonso de Guzman alcaide de la villa  
 de Alcala de Henares q. de don Alonso  
 de Guzman y en su nombre q. de don Alonso  
 de Guzman de la villa de Alcala de Henares  
 cura propia de la villa de Alcala de Henares q. de  
 don Alonso de Guzman de la villa de Alcala de Henares  
 fecho en la villa de Alcala de Henares a 12  
 dias del mes de mayo de 1540 años  
 yo el Rey don Alonso de Castilla  
 yo el Rey don Alonso de Portugal  
 yo el Rey don Alonso de Aragon  
 yo el Rey don Alonso de Navarra  
 yo el Rey don Alonso de Sicilia  
 yo el Rey don Alonso de Cerdeña  
 yo el Rey don Alonso de Cerdeña  
 yo el Rey don Alonso de Cerdeña  
 yo el Rey don Alonso de Cerdeña

don alonso  
 Ch. hijo de Sebastian q. de don Alonso  
 Catalina Sanchez su mug. |  
 Juan, hijo de Ch. de don Alonso q. de don Alonso |  
 Isabel Munoz de don Alonso |  
 Diego hijo de Ch. de don Alonso |  
 de don Alonso de Maria Munoz su |  
 mug. |

don Alonso de Mem. de don Alonso  
 de don Alonso de don Alonso su mug. |  
 yo no habia mas otros difieren q. de don Alonso  
 de don Alonso de don Alonso el q. de don Alonso los  
 de don Alonso de don Alonso alabamos q. de don Alonso  
 de don Alonso de don Alonso q. de don Alonso en  
 de don Alonso de don Alonso me habia de don Alonso  
 de don Alonso q. de don Alonso q. de don Alonso



tado añ, le roció la suerue á su  
hijo de Alonso Garcia Barra, y de  
María de la Cruz Sarmiento. y de

suera, y mandaron en su nombre. del  
Rey don. Ferrn. y. de la Reyna su m. de  
ledo, y lo firmaron sus m. de. de. de.

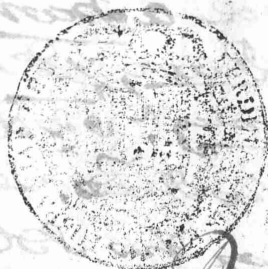
Manuel Llanes Sub. Brava Alonso Garcia  
Barra Colmena

Juan Brava Ch. Gomez  
Yzquierdo Soriano

Alonso Brava Amador  
de la Cruz Alonso Llanes  
de la Cruz

Proposición de capitulares  
Real. de 1577 — En el V. de Balboe

a Caonze dias de el mes de febrero de mill e tres  
Cien e quenta e siete años. El Consejo de Indias y de  
India que aqui firmaron, precedida la Comen  
taria de que queda Campana se juraron en su  
tamb. los señores don Juan de Caceres y don  
quito Abogado de los Reinos por el Rey y de  
mayor de la Real Audiencia de Portugal, Juan  
Barra Barro, y Alonso Garcia Colmena  
Alc. ordinario, Juan Brava Izquierdo, y el  
Gomez Soriano, y Alonso Brava de la Cruz



Delute maravedis.

BELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y SIETE.

Res. Alonso Sanchez Calvo Alguazil ma.  
y Alonso Espino Dorado Alcaide de Correo, y  
Procurador Sindico Gual, se hizo presentacion por el  
señor Gov. de este Reyno de personas  
capaces segundro para que dixaban los emple  
os de Justicias y demas Concejales para este  
presente año, y que de ellas el Sr. Duque  
de Mexami e. d. l. lo que tenga q. Comen.  
lo que oyo y entendido por el Consejo, hizo  
esta Provisión en la forma siguiente  
Para M.º de ordenaxio a Juan fin Angel, Juan  
García ortega, Juan Guierrez, y Juan Lopez de  
co.

Para R.º a Juan Sanchez Vaz de Nava, Joseph  
Lopez Maximil, Pedro Garcia ortega, Ag.º de  
pe.º Rico, Juan Contreras y Ag.º Simones

Para M.º de la Santa Hermandad a Juan Garcia  
Colmena de moro, y Alonso Martin Larco de  
moro, Juan Dorado de moro, y Alonso Co  
mer Puebla

Para Alguazil ma.º Juan Martin Sanchez  
y



SECRETARIA DE JUSTICIA

SELO QUARTO, VENTA  
DE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL TRESCIENTOS Y CIN  
QUENTA Y SIETE. 2

Jedro Vera

Para May<sup>or</sup> de Consejo y Pasado don Diego Gal  
de Alcazar y don Alonso Garcia Cas  
trucos

Para Depositario de Puerto a don Blas Sanchez  
Luisgo, y don Juan de Aranda

Deven en forma de fincas de su propiedad en que  
de conformacion de sus reales cédulas de su  
y para el efecto de su real cédula de su  
de un modo de testimonio de su proposicion  
para presentarse en su nombre de su real cédula  
eleccion que fue de don Alonso de su real cédula

Donado

Señor Don Juan de Camero, su real cédula de su real cédula  
de su real cédula de su real cédula

Don Juan de Camero, su real cédula de su real cédula  
de su real cédula de su real cédula

Alonso Sanchez Calba y Alonso Dorado  
de su real cédula de su real cédula

A mendo q. m. de alcaide  
India q. m. de  
Alonso Donado } En la a. de 1542 el m. de  
a. de India del m. de  
Marzo, de mil e sesenta e  
los cinquenta e tres años. los d. de  
1542. de mayo, a que ag. en firme con

un m. de junio con d. de 1542. de  
1542. q. q. quatro años a la vida de que en

de q. el p. de. con d. de 1542. de  
por el del p. de. de d. de 1542. de  
de q. q. de una v. con d. de 1542. de

de d. de India q. de d. de 1542. de  
men d. obre el de q. de d. de 1542. de  
de la de d. de febrero p. de q. de 1542. de

de d. de d. de q. de d. de 1542. de  
de d. de d. de q. de d. de 1542. de  
de d. de d. de q. de d. de 1542. de

de d. de d. de q. de d. de 1542. de  
de d. de d. de q. de d. de 1542. de  
de d. de d. de q. de d. de 1542. de

de d. de d. de q. de d. de 1542. de  
de d. de d. de q. de d. de 1542. de  
de d. de d. de q. de d. de 1542. de

de d. de d. de q. de d. de 1542. de  
de d. de d. de q. de d. de 1542. de  
de d. de d. de q. de d. de 1542. de

en escuena de deluago sus dñs, na on  
braban, y nombracon B. Pab. Sndio  
Gual. domado, y como acto de fe. y  
B. Pab. de el Of. de Alonso B. nado,  
a Pab. m. Bermejo, y domado de  
y mandaron. Se le haga saber a Leyte,  
y doncho cargo, la f. m. m. m. m. m.

~~Jul. Pab. de el Of. de Alonso B. nado,  
a Pab. m. Bermejo, y domado de  
y mandaron. Se le haga saber a Leyte,  
y doncho cargo, la f. m. m. m. m. m.~~

Enthas a dño dño, y como, vice  
saber el cargo de doncho cargo,  
Pab. m. Bermejo, y domado de  
de en escuena de deluago sus dñs, na on  
baza luego el cargo de doncho cargo,  
Gual. domado, y en dño. de el dño.

de dño. de el dño. de el dño.  
de dño. de el dño. de el dño.  
de dño. de el dño. de el dño.  
de dño. de el dño. de el dño.



de late instrumto.

SELLO CUARTO ; VEINTE  
DE MARAVEDIS , AÑO DE  
DEL SEISCIENTOS Y CIN-  
CUENTA Y SIETE.

Don Juan de Soria en la villa de Segovia  
a diez de Agosto de mill e seiscientos e cinquenta e siete

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.  
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.  
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.  
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.  
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.  
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.  
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey.  
Yo el Rey.

Yo el Rey.  
Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.  
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.  
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.



SEMO QVARTO, VEINTE  
TE MARAVEDIS, AÑO D  
MIL DICCIENTOS Y  
CVENTA Y SIETE.

Yo firmaron yo hic sabas uo d

de la = Ju. Bravo <sup>por me</sup>  
y quida

Roma D. N. de

de la D. N. de

Quedo guardado en  
este treinta y cinco.  
Yo me voy a m. q.  
Cumpla el depar  
m. de la D. N. de  
camar en d. ha que  
ra en ma q. m.

En la villa de...  
unre a don dia del mes  
de mayo de mill e  
cinq. e setenta y siete.

Yo me voy a m. q.  
Yo me voy a m. q.

de junio... de ferer que  
travieso a ho avario de m. q. m. q. de  
la viza a d. bex treinta y cinco y se  
y se...

de la guerra... del salario  
del medico, y mandado de q. m. q. m. q.  
co. d. de los debitor de d. n. como que  
mano en la d. n. q. m. q. m. q. m. q.

Yo me voy a m. q.  
Yo me voy a m. q.

1.º de apurular el año de quinientos  
 cinco y selection cargo de esta y lo  
 q. aforaron sus dños. e e yaguen  
 de los propios del concejo los dños dños  
 de los dños. y no se dños. en el dños  
 de los dños. de los dños de los dños. con  
 mo. de los dños de los dños en quinien  
 no de los dños de los dños.

Jul. Brauo Alonso Torria Ju. Brauo  
 Brauo Colonias Yzquierdo  
 Brauo Brauo  
 Brauo Brauo  
 Brauo Brauo  
 Brauo Brauo  
 Brauo Brauo

Acuerdo q. yague de los  
 cejo 1125 7. y 33 on. del  
 Ayuntamiento del Concejo  
 de los dños. y tras  
 857 de los dños  
 de SA

En la o. de los dños  
 de los dños y son dños del  
 mes de los dños de los dños  
 de los dños de los dños

de los dños de los dños de los dños  
 q. a qm firmaron de los dños de los dños en  
 su Ayuntamiento de los dños q. de los dños  
 de los dños de los dños de los dños de los dños  
 de los dños de los dños de los dños de los dños



LIBRO DE  
CANTAS

Cinquenta y tres, Por mill ciento veint  
trecho N. y treinta y tres m. de en  
q. alianis ael conep en la guerra  
de San Ro, Va Maria Amira Guada  
de St. m. cancha y conada, Mayedo  
mo q. fuedado conep dano conil  
canche con cinquenta y quatro, mme  
ano q. fudy. du. d. m. nes, ocho uenas  
Cinquenta y tres de. de a guerra de  
mill de uenas cinquenta y tres, en  
q. alianis ael conep en la guerra q.  
dio, como de ellos conua, y q. de de libram.  
q. q. non sin de. de. de. de. de. de. de. de. de.  
guerra, q. lo fua con dos m. de. =

Ju. Bravo Alonso Garcia Ju. Bravo  
Barroso Colmenar Yzquierdo  
Alonso Bravo  
de Carreza  
Amador  
Donso Baym de  
Ed. de m. m. p. a.



SELO QUARTO VENT  
 TE MARAVILLOSO AÑO DE  
 MIL SEISCIENTOS Y CIN  
 QUENTA Y SIETE



**ERNANDO DE SILVA,**

Alvarez de Toledo, Beaumont, Haro, Sotomayor,  
 Guzman, Fernandez Manrique, Azevedo, Fonseca,  
 Zuñiga, Viedma, y Ulloa, Henriquez de Ribera, y  
 de Cabrera, Sandoval, y Roxas; Duque de Alba, y de  
 Huescar, de Galisteo, y de Montoro; Conde-Duque de  
 Olivares; Marqués de la Ciudad de Coria, de Villanueva del Rio, el Carpio,  
 Heliche, y Tarazona; Conde de Galve, de Leon, Salvatierra, Piedrahita,  
 el Barco, Oforno, Monterrey, Medica, Morente, Fuentes, y Colle; Se-  
 ñor de Valdecorneja, Booyo, y la Horcajada, del Estado de Granada,  
 Santo Domingo, de las Batuecas, Puente del Congoito, el Miron, San Phe-  
 lices de los Gallegos, Valle de Gama, y las dos Viniegas; de las Villas de  
 la Herguijuela, Fuenteguinaldo, la Conquista, Alcala de Guadaira, Ber-  
 langa, y Valverde, de el celebrado Castillo de Bernardo del Carpio, y de  
 las Baronias de Guisen, Curron, Pinos, Mataplana, Alcamo, Cacamo, y  
 Calatanimi, y de la Villa de Alcolea de Cinca, y Estado de Castellon de Far-  
 nania, del Estado de Sorbas, y Lubrin, Casas de Viedma, y Ulloa, Esta-  
 do de Babilafuente, y de las Villas de Loches, Villabaruz, Valdenebro,  
 Vega de Ruiponce, Manilla de las Mulas, Rueda del Almirante, Villapa-  
 dierna, Villacider, Ceinos, y Vega de los Arboles; Condestable, y Chan-  
 ciller Mayor del Reyno de Navarra; Gran Chanciller de las Indias, y Re-  
 gistrador perpetuo de ellas; Cavallero Mayor perpetuo de las Reales Ca-  
 vallerizas de Cordova; Alguacil Mayor de dicha Ciudad, y de la Inqui-  
 sicion de ella; Alcayde perpetuo de los Reales Alcazares de Sevilla, Cordo-  
 va, Carmona, y Moxacar, y de los Reales Alcazares, Puertas, y Puentes  
 de la Ciudad de Toledo; Grande de España de Primera Clase; Cavallero  
 del Insigne Orden del Toysón de Oro, del de Calatrava, y de el del Es-  
 piritu Santo; Teniente General de los Reales Exercitos; Gentil-Hombre  
 de Camara de S. M. con exercicio; Decano de su Consejo de Estado, y su  
 Mayordomo Mayor, &c.

*Prncipe Justicia. Regimiento de mi  
 Villa de Valverde, he visto la proposicion que en brevedad  
 Ayuntamiento y Consistorio havéis hecho de las Personay*

mas á propósito para que vivan los oficios de  
 Justicia de nuestra República en este presente año que  
 constan p. Testimonio de Alonso Raymundo  
 de Montemayor es. no. el Numero Ayuntamiento  
 de esta mi Villa de Valverde en esta Caxaca de febre  
 ro proximo pasado á fin de que de ella chra. Be  
 hale lo que hallare por mas Combieniente  
 al Servicio de Dios nuestro señor y nuestro buen  
 Gobierno y llamendolo Convidado he tenido  
 por bien elegir Señalar y nombrar como se ha  
 presente Chro. Señalo y nombro, la que aquí

- sean declarada que son en la forma siguiente  
 Por Alcalde ordinario á Francisco Hernandez An  
 gel y á Francisco Garcia Ortega  
 Por Regidores á Juan Sanchez Valdivia, Joseph  
 Lopez Mariscal y Francisca Contreras  
 Por Alcaldes de la S. de Hermandad á Alonso. Min. Laxel  
 mozo y Alonso Gomez. Puebla  
 Por Aloual maior á Juan Martin Sanchez  
 Por Procurador Sindico Gen. D. May. de Sances  
 á Christoval Garcia Cadmona  
 Por Depositario del Porto á Martin Sanchez

Todos los quales admitireis y pondreis en pose  
 sion de sus respectivos empleos como bar  
 raxados para de Dios mi su parame  
 Camara al que lo contrario inciere. Ma

Quinta-feira de Março de mil e trezentos e sessenta e sete  
de mil e trezentos e sessenta e sete

El Duque de Alba

Handwritten text, mostly illegible due to bleed-through from the reverse side of the page. The text appears to be a formal letter or report.

Man. de B. e

Ordão de Alvedo

Decretos de Alvedo  
Este ano de 1567





... de los martes...

**SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.**

*[The following text is extremely faint and largely illegible due to bleed-through from the reverse side of the page. It appears to be a handwritten legal or official document.]*

que se comencaron en la dha. dha.  
año de 1560. y continuaron hasta el año  
de 1565. y formaron dos

donde se dio a luz el dho. libro  
de la dha. obra. y se dio a luz  
en el año de 1565. y se dio a luz  
en el año de 1565. y se dio a luz

Don Juan de Cáceres  
Don Alonso de Cáceres  
Don Alonso de Cáceres  
Don Alonso de Cáceres

Don Alonso de Cáceres  
Don Alonso de Cáceres  
Don Alonso de Cáceres  
Don Alonso de Cáceres

Don Alonso de Cáceres  
Don Alonso de Cáceres  
Don Alonso de Cáceres  
Don Alonso de Cáceres

Don Alonso de Cáceres  
Don Alonso de Cáceres  
Don Alonso de Cáceres  
Don Alonso de Cáceres

En el año de 1565. y se dio a luz  
en el año de 1565. y se dio a luz  
en el año de 1565. y se dio a luz  
en el año de 1565. y se dio a luz





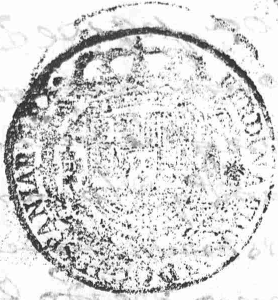


SELLIO QUARTO, VEINTE  
 DE MARZADIS, AÑO DE  
 MIL NOVECIENTOS Y CIN-  
 COENTA SIETE.

Yo el Sr. Jefe de la Oficina de Registro de  
 D. Carlos Comin, y habiendo de ley de  
 el Sr. Jefe de la Oficina de Registro de  
 deponen de sus fechos y obediencia  
 la de fechos de ley con el Sr. Jefe de la  
 y con el Sr. Jefe de la Oficina de Registro de  
 D. Carlos Comin y con el Sr. Jefe de la  
 con el Sr. Jefe de la Oficina de Registro de  
 juraron con el Sr. Jefe de la

fran fernandez fran garcia  
 Juan Angel Ortega  
 Juan Sanchez Francisco  
 Valdehijos Conseres Maximal  
 Ch. J. a. Matias Sanchez  
 Amem

Donce de la Oficina de Registro de  
 En la ciudad de Madrid a diez  
 dias del mes de Abril de mil novecientos y siete. En fe  
 y presencia de los Sr. Jefe de la Oficina de Registro de  
 con el Sr. Jefe de la Oficina de Registro de



Este martes a las...

SELLO CUARTO, VEINTE Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

nos y de su Real Cedula... en su Real Cedula...

que en ella se contiene... de su Real Cedula...

de su Real Cedula... de su Real Cedula...

de su Real Cedula... de su Real Cedula...

de su Real Cedula... de su Real Cedula...

de su Real Cedula... de su Real Cedula...

de su Real Cedula... de su Real Cedula...

de su Real Cedula... de su Real Cedula...

de su Real Cedula... de su Real Cedula...

de su Real Cedula... de su Real Cedula...

Por lo qual... En las... a cada... con... y...

Handwritten signature or mark at the bottom center of the document.

D. Juan Sanchez de Somoza q. f. q. el 20.  
D. Dugra de Alcazar D. Juan de Somoza q. f. q.  
Alguacil ma. de Somoza q. f. q. le hizo da  
basta eleccion y nombra q. lo voco  
en su mano, D. Juan de Somoza q. f. q.  
Alcazar de Somoza q. f. q. de Somoza q. f. q.  
de Somoza q. f. q. de Somoza q. f. q.  
de Somoza q. f. q. de Somoza q. f. q.  
de Somoza q. f. q. de Somoza q. f. q.

Fernando fernan gascas y Francisco  
Angel y Ortega y Comas

Juan Lopez  
Marta y Juan Martin  
Sancho y Amador  
Nuncio D. Juan de

Alguacil ma. de Somoza q. f. q.  
Dugra de Alcazar D. Juan de Somoza q. f. q.  
Alguacil ma. de Somoza q. f. q. le hizo da  
basta eleccion y nombra q. lo voco  
en su mano, D. Juan de Somoza q. f. q.  
Alcazar de Somoza q. f. q. de Somoza q. f. q.  
de Somoza q. f. q. de Somoza q. f. q.  
de Somoza q. f. q. de Somoza q. f. q.  
de Somoza q. f. q. de Somoza q. f. q.

adul. vander Palen...  
omnino...  
at...  
mazo...

fron...  
Chig...

Juan...  
Antonio...  
Hernando...

de nombre...  
fueron...  
francisco...

Juan...  
Antonio...

Hernando...  
Antonio...  
Juan...  
Antonio...

Estado Marqués.



SELLO CUARTO, VEINTE  
Y OCHO AÑOS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
CVENTA Y SEIS.

En virtud de haberse librado el Marqués  
de San Juan de los Rios, y haberse cumplido en  
su tiempo el servicio y habiendo en cada  
una de ellas un hijo, para más el otro  
hijo del mismo Juan, y en virtud de que  
durante del Sr. Coronel del Regimiento de  
Carabanas de España, delegado de la  
de yaciendo la enfermedad de Juan, y  
una hija ciega, y que necesaria del Sr.  
Juan, cuyas operaciones no aludido a  
ponerlas en el caso, y se le daban por los  
padres, y que que andaba trabajando en  
de y fided, y en que tiempo, como lo ha  
con los que se van de una salida, y que  
no lo necesita de sus almas, y en respeto de  
haber andado de y de los nobles y para  
carande y de la fuerza de la fuerza, y sin  
embargo de otros cargos, de haber sido de  
cierto Sr. Coronel con el día del  
día de enero y tres del que es de  
clarando de libre de haberme, all  
de y de Juan de Juan, y que de Juan











Heute Marschall.

BELLO QVARTO. VEIN-  
TE. MARAVEDIS. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
CVENTA Y SIETE.

no, conde, buque de libares, Marques  
de la lin. de Guaya, ven. hanna bad  
Dño, el cargo, de liche, y muerena, con  
de de Guaya, de liche, de liche, de liche  
matina, el cargo, de liche, de liche, de liche  
no de la de liche, de liche, de liche, de liche  
casada, de liche, de liche, de liche, de liche  
Desano de las de liche, de liche, de liche  
Congano, de liche, de liche, de liche, de liche  
Gallez, de liche, de liche, de liche, de liche  
Gros, de las de liche, de liche, de liche, de liche  
Fuente, de liche, de liche, de liche, de liche  
Tade, de liche, de liche, de liche, de liche  
del glecto de liche, de liche, de liche, de liche  
Cargo, de las de liche, de liche, de liche, de liche  
ton, de liche, de liche, de liche, de liche  
ma, de liche, de liche, de liche, de liche  
lea, de liche, de liche, de liche, de liche  
Tona, de liche, de liche, de liche, de liche  
Car, de liche, de liche, de liche, de liche  
Pa, de liche, de liche, de liche, de liche  
ches, de liche, de liche, de liche, de liche



Acta de maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCOVENTA Y SIETE.

de Dny Dn<sup>o</sup> Juan de los Rios,  
 Dn<sup>o</sup> de la Ciudad de Salamanca, Villapardina,  
 Villacadales, Carmona, y de los Arzobispos,  
 Conde de Castilla, y Chanciller m<sup>o</sup>. del Rey  
 no de Navarra, Gran Chanciller de las  
 Indias, y Oidor de perpetuo de las  
 Casas Reales m<sup>o</sup>. perpetuo de las  
 Casas Reales de Sevilla, y de la  
 d<sup>na</sup>. de la yndia de ella,  
 Alcalde perpetuo de las R. Villas  
 de Sevilla, Cordoba, Carmona, y de  
 las de las R. Villas de Puerto, y  
 Puente de la d<sup>na</sup>. de Toledo; Grande  
 de ayuntamiento de primera clase, Casalle  
 de del m<sup>o</sup>. de las Indias del Rey, y del  
 de la d<sup>na</sup>. de la d<sup>na</sup>. de la d<sup>na</sup>. de la d<sup>na</sup>.  
 de la d<sup>na</sup>. de la d<sup>na</sup>. de la d<sup>na</sup>. de la d<sup>na</sup>.  
 de la d<sup>na</sup>. de la d<sup>na</sup>. de la d<sup>na</sup>. de la d<sup>na</sup>.  
 de la d<sup>na</sup>. de la d<sup>na</sup>. de la d<sup>na</sup>. de la d<sup>na</sup>.  
 de la d<sup>na</sup>. de la d<sup>na</sup>. de la d<sup>na</sup>. de la d<sup>na</sup>.

de cuando y de Mayo de 1700

que yo he confiado el mi  
de mi hijo de la  
de mi hijo de la

de mi hijo de la  
de mi hijo de la

de mi hijo de la  
de mi hijo de la

de mi hijo de la  
de mi hijo de la

de mi hijo de la  
de mi hijo de la

de mi hijo de la  
de mi hijo de la

de mi hijo de la  
de mi hijo de la

de mi hijo de la  
de mi hijo de la





Deute marcosis.

SELLO CUARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
CUENTA Y SIETE.

Esta convencion don Juan de Ga  
Cuyo fecho donde se acordar el  
pues, firmo don Juan de Ga  
do conceden a don Juan de Ga  
do de don Juan de Ga  
en fecho de don Juan de Ga  
adonde secho de don Juan de Ga  
donde secho de don Juan de Ga  
el Duque de Alba - don Juan de Ga  
don Juan de Ga -

Comandante don Juan de Ga  
de don Juan de Ga don Juan de Ga  
don Juan de Ga don Juan de Ga  
don Juan de Ga don Juan de Ga  
don Juan de Ga don Juan de Ga  
don Juan de Ga don Juan de Ga

Salgado don Juan de Ga  
don Juan de Ga don Juan de Ga

don Juan de Ga  
don Juan de Ga

don Juan de Ga don Juan de Ga  
don Juan de Ga don Juan de Ga





... a ... de ...  
... de ... de ...  
... de ... de ...  
... de ... de ...  
... de ... de ...

... de ... de ...  
... de ... de ...  
... de ... de ...  
... de ... de ...  
... de ... de ...

... de ... de ...  
... de ... de ...  
... de ... de ...  
... de ... de ...  
... de ... de ...

... de ... de ...  
... de ... de ...  
... de ... de ...  
... de ... de ...  
... de ... de ...

... de ... de ...  
... de ... de ...  
... de ... de ...





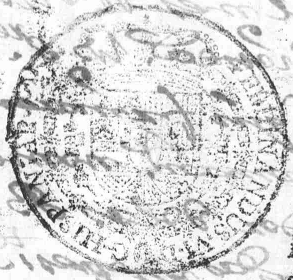
SELO DE VEINTE Y SEIS AÑOS DE  
 MIL SETECIENTOS Y CIN-  
 QUENTA Y SEIS.

Villa y de los puebllos de los propios de  
 la villa de Salamanca en el Reyno de Castilla  
 Garrote, Juan, Madroño de dichos propios  
 y de los Santos mandos q. a la d. a.

de los propios de Salamanca  
 de los propios de Salamanca q. a la d. a. de los  
 de los propios de Salamanca q. a la d. a. de los  
 de los propios de Salamanca q. a la d. a. de los  
 de los propios de Salamanca q. a la d. a. de los

de los propios de Salamanca q. a la d. a. de los  
 de los propios de Salamanca q. a la d. a. de los  
 de los propios de Salamanca q. a la d. a. de los  
 de los propios de Salamanca q. a la d. a. de los

Vrasos = los capitulares de Salamanca a dependencias  
 de los propios de Salamanca q. a la d. a. de los  
 de los propios de Salamanca q. a la d. a. de los  
 de los propios de Salamanca q. a la d. a. de los  
 de los propios de Salamanca q. a la d. a. de los



SELO CUARTO, VEINTE  
TRES MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
CUENTA Y SIETE.

Otras partes quedaran una legua de las de  
del pto. de aderezamiento, m. q. cada una  
de acuerdo conforme al traslado.

Y para el gobierno de los dichos lugares y  
de las comarcas que se han de gobernar

en las comarcas de las dehesas  
de las dehesas de las dehesas

de las dehesas de las dehesas  
de las dehesas de las dehesas

de las dehesas de las dehesas  
de las dehesas de las dehesas

de las dehesas de las dehesas  
de las dehesas de las dehesas

de las dehesas de las dehesas  
de las dehesas de las dehesas

de las dehesas de las dehesas  
de las dehesas de las dehesas

de las dehesas de las dehesas  
de las dehesas de las dehesas

de las dehesas de las dehesas  
de las dehesas de las dehesas

Quando de nombrant de los Indios a des de el. a Venne  
brador de Bullas

mill de med. cinco de unca. viz. de unca  
de unca. de unca. q. a qm. f. amaran. amaran  
do f. unca. en unca. nombraban  
y nombraron p. Cobrador de las Bullas  
esta fundada de y a. de unca. año a  
fran. de unca. de unca. con el paerno  
con unca. de unca. de unca. Bulla

como es costumbre, y a lo de unca. de unca.  
f. amaran. de unca. de unca.  
fran. fernandez. Juan de unca. Juan Sanchez  
Angel. Juan de unca. Juan de unca. Valdivia  
Francisco. Juan de unca.  
Concepcion. Juan de unca. Amador

Quando para q. de unca. de unca.  
de unca. de unca. de unca.  
de unca. de unca. de unca.  
de unca. de unca. de unca.  
de unca. de unca. de unca.

Alonso de unca.  
Edel. de unca.

En la villa de unca. a seis dias del  
mes de Agosto de mill de unca. de unca.  
de unca. de unca. de unca. de unca.  
de unca. de unca. de unca. de unca.  
de unca. de unca. de unca. de unca.  
de unca. de unca. de unca. de unca.

cañ v. de donada. se ha p... podim. piden  
de se les conceda su a los dos d... garaha  
cañ mas Casas de donada, en esta. En la  
calle de las Cruces, lindando con las q. acm.  
al m. esta hacienda de donado. Rodrigo Bnabo, v. de  
donada. en el fin de la. es por de nues  
dos. donaciones, p... sitio con el, y  
vino q. un donado. no p... mandaron  
don dixon, q. no se p... la fin de la  
ya de la. de donado. de donado  
na. y su hermano. donado. Baltha  
gar, para que hagan las referidas casas  
tomando para ellas y su l... en dho  
sitio para tener las referidas, y me  
nos legua. en los dho. hoyan menos  
de para hacer las casas q. en donado,  
y para si en dho. tiempos de sitio  
quieren hacer de cosas, cada hermano  
vna, de dho. q. ambas han de tener el  
fuerse en ambas, las dho. tiempos de cosas,  
poco mas o menos, y la parte vna de  
vna. q. no parez dia. sea el centro de  
chabos, para igualar con las referidas. y  
tomas de las cosas de las casas de mas  
abajo de aquella ciudad, para q. fungen  
conal con el. como las de aquellas cosas.  
palo que va a fondo, y por lo que se



SELO QVARTO, VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

ca de frente la prima para del jornal  
y el medio día para de tener el mún  
no de la memoria para q. ha de tener  
por la calle, y no mas, ó menos, y para ha  
cer otros q. se le dá en el no. de tres  
años, pero si en ellos tuvieres el primer  
cuerpo de otros q. no, tienen cumplido con  
una p.ordin. y para lo demás solo come  
de el tiempo que hubieren menester, y  
q. la sum. de la cosa en un q. año a el lado  
de arriba de la suma la puedan q. m. tar la  
para q. es de la suma, q. la emb. en la  
para de las cosas q. hagan, para que de que  
da y para q. la calle, y q. por otros q. no  
y tener, no paguen una alguna los d. m. d. r.  
ó me tampoco lo han pag. ni pag. los de,  
por base, sin lo q. d. con d. m. d. r. y fr. me  
ron, de q. lo ellas, no de fee =

Juan Sanchez  
Calchibieso  
Joseph Lopez  
Mancera  
Antonio  
Donno Doym.  
de la maxima

Copias D. n. Lamon de Lamon, Conallere



ESTADO LIBRE REINO DE VENEZUELA

SELLO CUARTO, VEINTE  
MIL MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SIETE

Yo el Sr. Don Juan de los Rios del Consejo de Su  
Maj. y Intendente de la Real Audiencia y Gov. de la  
Ciudad de Valencia por Vocante de la Real y Superior  
Audiencia de Valencia y Comisario de esta Real  
Audiencia. Yo = Lo quanto el Sr. Conde de Melgar y su  
secretario de estado y del Despacho universal de Real  
Hacien. da en fecha de once de Abril pasado deste año  
meue el Conuento de San Agust. de Dios, y me ha diu  
vicio la Real Cedula sea de su Real Cedula y General  
y en su Real Cedula de una Casa de Niños  
Expositos huérfanos y se anexas en que tambien se reco  
jan Conseruados, Mujeres & Mala Vida y Pobres de hem  
bras. Dexos: nombrando por Intendente de este Estable  
cimiento de Niños Com. N.º 1.º don Nicolas Montoro Canonge  
Representante de esta Santa Iglesia y Subcolector de su Real  
Audiencia de Valencia para la manutencion y sustentacion  
de los dichos indigentes es uno de los fondos de acantonado a  
este todo el producto de la Dehesa vacante de Baldo  
Nemado de Ayeno que tiene el Doctor de la Casa de Niños  
Expositos de Ay. Expositos, y manda S. M. que se continen en  
esta nueva fundacion de Conuenio la administracion o auenda  
de los dichos segun Combenza al Ayuntamiento de la Administracion  
donde se nombra a la misma fundacion de Niños Expositos  
el Subcolector de los dichos Com. N.º 1.º y subcolector

El Ayuntamiento de Saragosa, y a unánimo a con redidos sub.  
Con el propio destino los Caudales que produxeren las Causas  
de administración, etc. etc. Entado el Ayuntamiento de Zaragoza  
de die obo, año de 1707. y el Seco de yndias los pueblos de las  
ordenes militares que ay en ellos que danes al Cargo y Cuidado  
de N. S. el negocio y exp. de este aditio para Cupo de  
do le Concede el Rey toda la autoridad y facultades  
necesarias; Esperando del zelo y prudencia de N. S.  
Desengeno de estas Confianças, y lo demas asuntos que  
se ofieren Conducentes a la ejecución, de una obra de tan  
tas Ventajas atoda esta hora lo que participo a N. S.  
Londre el 11. para feriendo lo presente a N. S. tenga  
Cuyto. Dios. G. a N. S. m. a. Madrid. Dore. 2.

Abul. Anil. sea. G. a N. S. m. a. Madrid. Dore. 2.  
parayo = 1. D. Ramon de laumba = en Declarado  
N. S. a la orden de N. S. y comuniquo a N. S. en Dore. 2.  
Abul. proximo relativa a la aditio de N. S. con  
resido por N. S. en favor de la nueva Casa que se ha  
na mandada establecer en Saragosa. Debo por tanto  
a N. S. haver sido de animo de N. S. que se  
Comprehendidos en la Contaduria de N. S. y de los  
Pueblos de ordenes militares situados en los dichos en pa  
dos de N. S. y de los pueblos tambien los Comprehendidos en  
los tres Barrios de Mendia, Nerea, y Larena, a tenen  
ono yndados en las demarcaciones de aquellos Barrios  
y de N. S. y aduado N. S. de N. S. la voluntad de  
N. S. para comunicar sus ordenes a los pueblos de  
tres referidos Barrios. Dios. G. a N. S. m. a. Madrid.  
nueva de Anil. sea. G. a N. S. m. a. Madrid. Dore. 2.  
de N. S. de Saragosa = 1. D. Ramon de laumba = y  
para de las ymportantes N. S. ordenes tengan Cuyto

Este es el presente por cuyo tenor se debe apear  
elase en el dho quem en guerra con los dhas  
en este dia para a los dchos ordenes militares con  
prehen dicos en el dho dho dho dho dho dho dho  
y otras ordenes practicas en la consecuenca de dho  
y de se en cargo: hazalaver a las dhas dhas  
tantos de los dchos dhas, la guerra de Tuhagacho  
de las dhas y dhas dhas de dhas dhas a favor de  
fundado, y casa de dhas dhas dhas dhas dhas  
parado, y dhas dhas de dhas dhas dhas dhas  
hablaren dhas dhas con absoluta y dhas dhas  
ayuntando y que por lo respectivo en dhas dhas  
en los dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas  
quienes no sepa testimonio de dhas dhas dhas  
de dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas  
sepre dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas  
este se les haga notorio, y las dhas dhas dhas  
como sus dhas dhas dhas dhas dhas dhas  
los dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas  
que dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas  
y dhas dhas, y en dhas dhas dhas dhas  
ducados aplicados a dhas dhas dhas dhas  
go al y dhas dhas dhas dhas dhas dhas  
su contravencion ocasionen: Dado en dhas  
Junio de dhas dhas dhas dhas dhas dhas  
D. m. dhas dhas dhas dhas dhas dhas  
Comunada con dhas dhas dhas dhas dhas  
dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas





Ciudad de Marabata.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

Yo el Sr. D. Juan de la Cruz, Notario de esta Ciudad, por el Sr. D. Juan de la Cruz, y en fee de ello lo digo, y firmo como me toca en el Ayuntamiento de esta Ciudad, a los 15 dias del mes de Agosto, de mil setecientos y cinco años, en la forma siguiente.

Juan de la Cruz

Juan de la Cruz

Hernando de la Cruz

Edmundo de la Cruz

De 375 rs. y 27 m. de la Ciudad de Marabata.

En la Ciudad de Marabata, a los 15 dias del mes de Agosto de mil setecientos y cinco años.

Yo el Sr. D. Juan de la Cruz, Notario de esta Ciudad, por el Sr. D. Juan de la Cruz, y en fee de ello lo digo, y firmo como me toca en el Ayuntamiento de esta Ciudad, a los 15 dias del mes de Agosto, de mil setecientos y cinco años, en la forma siguiente.





Los señores D. Matheo Rodenas y  
Coman. del V. C. de Capitanes de D. S. S.  
D. Juan de C. y D. Juan de S. S.  
D. Juan de S. S. y D. Juan de S. S.  
na D. Juan de S. S. y D. Juan de S. S.  
to en su Ayuntamiento. en su D. S. S.

*[Signature]*



Dezete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
CVENTA Y SIETE.



yen la prima la buelta a esta Cui. Con mas en  
cada una medio real de los dias del mes de <sup>no</sup> dada  
en la Cui. de Lluena a onz dias del mes de Mar  
zo de mill setecientos Cingta y siete d. = D. n. S. u.

de Lluena y Chinchilla = Por mandado del Sr.  
Gov. Supp. = Ju. Joseph Mexillo

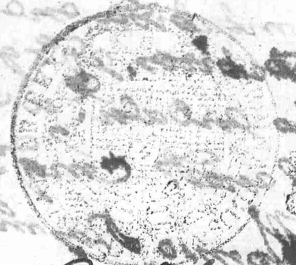
Fomo hari con sta de dha. orden (a que me permito)  
que original con su cumplimiento volvio a Recd.  
genel Peredero para su Reta y en fedette lo  
hizo, y firmo, en esta P. de Saluende a trece dias  
del mes de Marzo de mill setecientos Cingta y  
siete d.

*[Signature]*

*[Signature]*  
D. n. S. u.

*[Faint bleed-through text from the reverse side of the page]*

No. 19



REPUBLICA DE CHILE  
GOBIERNO DE LA REPUBLICA  
SECRETARIA DE ESTADO

Certifico q. en vista de la presente que en virtud de  
donde q. las sumas, de las comisiones de  
prestan el día treinta de junio, en la  
borde de. Compañía de los Estados de la  
donde q. a donas q. de haberse, y q.  
los estados q. de haber con fin de q. se  
son q. en el día, en el día, q. de la  
quince de junio, y q. de los días  
y años, y en el día, y en el día, por  
el mismo nombre, de q. de la  
que. como en la forma de la que  
de la que en el día, y en el día  
de la que en el día. a día de  
de la que, de la que. a día de

Yo,

Morano de la...

Edo. de la...

En el día de la...  
de la...  
de la...  
de la...

Por fee q. en vista de la presente, en virtud de la que  
la orden de q. de la que de la...  
la orden de q. de la que de la...





Yo el Rey 24 de Mayo 1757



**C**ONSIDERANDO EL REY, que muchos de los Soldados, que han servido en los Regimientos de sus Reales Guardias, y demás de la Infanteria de su Exercito, retirados con licencia al tranquilo domicilio de sus casas, conservarán el natural amor, è inclinacion à las Vánderas de los Cuerpos, en que militaron, y dexarán, tal vez de llevar à efecto el honrado impulso de buscarlas, por la reflexion, de que la intermision de sus servicios los sujera à la precision de empezar un nuevo merito: Ha venido en declarar, que todo Soldado retirado con licencia decorosa, sin nota, de que aya sido despedido, que sea de estatura competente, suficiente robustez, sin accidente habitual, y no mayor de quarenta años, y se obligue à servir por el termino de cinco en el Cuerpo, en que existia, quando usó de su licencia, ò otro, de los que esten en la Provincia de cuyo distrito fuere el Pueblo, se le forme su asiento, habilitandole el tiempo anterior de sus servicios con la antigüedad, que corresponda; en inteligencia de que siempre ha de verificarse el cumplimiento del nuevo plázo de los cinco años, para su derecho à los Inválidos, en el caso de inaptitud para fatiga, contados sobre el tiempo de servicio anterior: y para la asistencia, viage, y reincorporacion, de los que así se presentaren, se observará, lo que explican los Articulos siguientes.

**I.**

Luego que esta Real Declaracion se aya hecho notoria en cada Pueblo, se presentará à la Justicia de él el Soldado retirado, que tuviere en él su residencia, y quisiere volver al Regimiento, en que servia, ò otro, para cuyo efecto deberá darle la Justicia un Papel firmado, y refrendado del Escribano de Ayuntamiento,

72148 AS  
2  
en que expresse el nombre, y apellido del Soldado, Regimiento, en que servia, y dia, en que sale de aquel Pueblo, para incorporarse en él; con prevencion, de que ha de executar lo via recta, y sin detencion en el camino.

## II.

Si algunos, de los que en la forma, que prescribe el Artículo precedente, se presentaren à las Justicias de los Pueblos de su residencia, no tuvieren por sí mismos disposicion de costear su viage, deberá la Justicia anticiparles el socorro correspondiente al tiempo de su marcha, à razon de doce quartos cada uno al dia, expreffando al pie del Papel, que se les diere, el dia, en que salen de aquel Pueblo, y socorros, que lleva abonados, hasta la Ciudad, ò Villa, que fuere Cabeza de Partido de aquel Pueblo, de que sale, donde avrà Oficial, que se entregue de esta Gente, y satisfaga puntualmente los socorros, que ayan caulado en los dias de su viage, consignando su importe al Corregidor (con quien deberán entenderse las Justicias) ò à la persona, que, con Testimonio de ellas, venga en calidad de Conductor, con encargo de socorrer la Gente, y cobrar el caudal anticipado; pero en uno, y otro caso ha de tomar Recibo el Oficial, del dinero, que entregáre; bien sea el Corregidor, ò el Conductor, quien lo recibiera, recogiendo el Papel de la Justicia, que explica el Artículo primero de esta Instruccion.

## III.

De los que en esta forma se fueren despachando, remitirá cada Justicia Relacion individual al Corregidor de su Partido respectivo, y este Ministro cuidará, de que à cada Justicia se satisfagan puntualmente los socorros, que aya anticipado, por los medios, que expresse el Artículo antecedente.

IV.  
Cada Soldado, de los que falgan de sus Pueblos à buscar sus Regimientos, deberán conservar el Papel, que le dieren las Justicias, y presentarle (quando llegue al Cuerpo) al Coronel, ò Comandante, quien le recogerà, y dispondrà, se exhiba al Comissario de Guerra; pues en virtud de este Instrumento, quiere S. M. que el comprehendido en el sea considerado como Soldado del Regimiento, en que se incorpora, para el goze de Prest, y Pan, desde el dia, en que por dicho Testimonio se expresse, que salio del Pueblo de su residencia.

V.  
A cada Soldado, de los que assi se presentassen, ha de gratificarse de cuenta del Capitan, à cuya Compania se destine, en esta forma: Con cien reales de vellon, al que se presentè en su Regimiento, Partida de Recluta, ò Cabeza de Partido, en el termino de un mes, despues de publicada esta Instruccion, costeandose su viage por si mismo; y con setenta y cinco à los que lleguen despues de dicho tiempo, socorridos por las Justicias; y ademàs han de satisfacerse los socorros causados en su marcha por los de una, y otra classe, con el producto del abono de su Prest devengado, durante ella, que perciba el Regimiento: bien entendido, que si el Testimonio trae la nota, de que anticipò los socorros la Justicia, ò Oficial comisionado, ha de retener el Cuerpo el Prest, que se le abone, para satisfaccion del cargo, que le venga: y si, por no traer nota el Testimonio, se verificare, que el Soldado se ha costeado su viage, ha de reintegrarle el Cuerpo à el los socorros de los dias, que hasta el de su presentacion ayan mediado.

#### IV. V.

Si à la inmediacion del Pueblo, de que saliere el Soldado

4  
dado retirado, y à menos distancia, que la Cabeza del Partido, huviere Partida de Recluta de su mismo Cuerpo, ò de otro de Infantería, bastará, que se presente al Oficial, à cuyo cargo estuviere la Partida; y entregándole el Papel, que lleve de su Justicia respectiva, cuidará el Oficial de recogerle, y conducirle, practicando las diligencias, que sobre su socorro, y abono de Prest previene el Artículo antecedente.

## VII.

En la inteligencia, de que el ánimo de S. M. en la concesion de esta gracia, es el, de que usen de ella aquellos Soldados, que con verdadera inclinacion à la Milicia quieran, sin pereza, acreditar su desseo de restablecer el mérito, que ya miran perdido, se les señalará termino preciso para la presentacion en sus respectivos Cuerpos, Partidas de Recluta, ò Cabezas de Partido, en esta forma: A los que tuvieren sus Cuerpos dentro de la misma Provincia, en que estén establecidos, ò à menos distancia, que la de cinquenta leguas, hasta fin de Mayo proximo: A los que los tuvieren à mas distancia, que la de cinquenta leguas, por todo Junio siguiente: Y los de Cuerpos, que sirven en Cataluña, residiendo ellos en Galicia, y Andalucía, ò al contrario, deberán presentarse en qualquiera Cuerpo Español de los establecidos en la Provincia, donde tengan su residencia, pero solo se considerará como por via de depósito la Gente no propia, que por esta dispensacion se presente en cada Cuerpo, sin excediere del completo, abonandoles en él el Prest, y Pan, y dando cuenta al Inspector de aquel Departamento, para tomar la providencia, que convenga.

## VIII.

Cada Corregidor, en conformidad de los ayífos, que

que le dieren las Justicias de su respectivo Territorio, según lo prevenido en el Artículo III. de esta Instrucción, remitirá al Intendente del Exército, por cuya mano se le dirija, una Relacion semanal de los Soldados, que huvieren salido de cada Pueblo, con expresion de en qué dias, cómo se llaman, à qué Regimientos se dirigen, y en quales han servido; y cada Oficial de los comisionados à la recoleccion de dicha Gente, dará cuenta al Intendente General de la Provincia, de la que se fuere recogiendo, para que este Ministro pida al Capitan, ò Comandante General, que se nombren, y destinen Partidas; que las conduzcan à los Batallones existentes en el mismo Reyno, à proporcion, que el numero de la Gente recogida sea suficiente.

### IX.

Luego que cada Intendente reciba esta Instrucción, hará imprimir exemplares de ella; y los hará circular por Vereda en todos los Pueblos de su Distrito, con dirección à los Corregidores de Partidos; y las Justicias de ellos estarán obligadas à divulgarla inmediatamente, y fixar Carteles en los parages publicos, y señaladamente à la Puerta de la Iglesia, extendidos de este modo.

*El Rey se ha servido declarar, que todo Soldado, que se aya retirado, con licencia, de sus Tropas de Infanteria, y quiera volver à servir por cinco años en el mismo Cuerpo, de donde se retirò, ò otro de Infanteria, gozará de la misma antigüedad, que antes tenia, abonandosele el gasto de su marcha à razon de doce quartos cada dia, y dandosele cien reales de vellon de gratificacion, quando llegue al Regimiento, si se presenta en él, dentro de un mes, y setenta y cinco, si tardare mas de dicho tiempo; pero para usar de esta gracia, debe presentarsenos luego qualquiera de tales*

6  
les Soldados retirados, que residiere en este Pueblo.  
Aquí la fecha. *Madrid Mayo 24 de 1757*

Aquí la firma de los Alcaldes.

X.

Qualquiera Oficial, Sargento, ò Cabo, que passare por un Pueblo, reconocerà, si se conservan fixados los Carteles, que explica el Artículo antecedente, y averiguarà, si antes se ha publicado en aquel Pueblo su contexto, y de la omisión, de que hallàre culpadas las Justicias, me darà cuenta en derecho, para proceder à la providencia, que corresponda.

## XI.

Los Soldados, que huvieren servido en el Regimiento de Guardias Españolas, y tuvieren voluntad de retirarse à él, y no servir en otro, se presentarán à las Justicias de los Pueblos de su residencia, y estas embiarán al Corregidor de su Partido Relacion de los que fueren, con expresion de sus nombres, y apellidos, edad que tienen, Compañías, en que servían, tiempo, en que usaron de licencia, y explicacion de su ralla; cuya noticia deberàn incluir la los Corregidores por nota en las mismas Relaciones, que me remitan de los que yà se huvieren despachado, à fin de que con este aviso puedan darse las ordenes convenientes, para la incorporacion de esta Gente en el Regimiento de Guardias Españolas; y hasta este caso deberàn subsistir en sus mismos Pueblos, sin que las Justicias les den entonces los Papeles, que à los otros; pero si en la Cabeza de Partido, ò à la inmediacion del Pueblo, huviere Oficial, ò Sargento de dicho Real Regimiento comisionado à Recluta, se practicará lo mismo, que expresan los Artículos antecedentes de esta Instruccion.

Pa-

Para que nadie ignore, por el actual establecimiento de la Infanteria, el Pueblo, à que ha de encaminarse, segun el Regimiento, que buscare, se les enterara por las Justicias de los destinos, arreglandose à la noticia del Plan siguiente.

REGIMIENTOS.	SUS DESTINOS.
Guardias Españolas: .....	Madrid, y Cataluña.
Reyna. ....	}
Soria. ....	
Cordoba. ....	} Cadiz.
Navarra. ....	
Granada. ....	} Malaga.
Toledo. ....	
Lisboa. ....	} Zeuta.
Corona. ....	
Burgos. ....	} Fijo de Zeuta.
Castilla. ....	
Galicia. ....	} Barcelona.
Saboya. ....	
Zamora. ....	} Alicante.
Asturias. ....	
Sevilla. ....	} Cartagena.
Elpana. ....	
Lombardia. ....	} Valencia.
Aragon. ....	
Oran. ....	} Mallorca.
Leon. ....	
Africa. ....	} Zaragoza.
Mallorca. ....	
Murcia. ....	} Pamplona.
Guadalajara. ....	
Victoria. ....	} Badajoz.
Cantabria. ....	
Artilleria. ....	Primer Batallon. . . . . Barcelona.
	Segundo Batallon. . . . . Cadiz.
	Buenos.







30  
11  
decomparatama mal. asueto, prova in Ga  
dasi de uome qdiane de Mont' Emilio d'ordi  
Homqueria d'ordi Diego Thoma, d'ordi =  
Por dode in d'ordi d'ordi de loro.

Conceda qdiane d'ordi. qdiane d'ordi, qdiane  
d'ordi d'ordi, d'ordi d'ordi, d'ordi d'ordi,  
d'ordi d'ordi, d'ordi d'ordi, d'ordi d'ordi  
d'ordi d'ordi, d'ordi d'ordi, d'ordi d'ordi  
d'ordi d'ordi, d'ordi d'ordi, d'ordi d'ordi

Antonio de la Cruz

Morisco d'ordi.

Ed. M. d'ordi  
no. 11  
d'ordi.










Carria orden del Sr. Vir. de Sierra  
brava coronel del R. E. L.  
Indicaciones de Pradafon, enq. da  
la misma armada, hanerse  
el n.º de q. el Sr. Don Juan de  
queda q. soldado, Juan Garcia  
Lara, natural de Navarra.



Muis. mis: Acontinuar<sup>on</sup> vela  
 instancia de Alonso Laxa, revolvio  
 el<sup>or</sup> Inspector en Valquerique,  
 queda por soldado Fran. Garcia, pa  
 xra, lo que participo a Vmo. para  
 que lo obrenben, y me den haverio de  
 quedar en esta inteligencia. Nros.  
 señor que. a Vmo. m. d. Badajoz.  
 y Junio 17 de 1757.

L. D. m. d. V. m.  
 su mad. de Sevilla.

L. M. d. de S. de A. de A.  


Justicia, y Reg. de la Villa de Badajoz de Sierra.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher but appears to contain several lines of script.

Handwritten text, possibly a signature or a specific heading, located in the middle section of the page.

Handwritten text, possibly a signature or a specific heading, located in the lower middle section of the page.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a specific heading.



Caixa de

Muy Señor mio el Señor Marques  
de Lemañer Inspector General de  
milicias en Castilla de los Comienços  
medire los siguientes

Muy Señor mio así como se observa  
en la ordenanza definitiva que por  
las sugerencias de la academia de los  
dichos señores se han buscado algunos ca-  
pitulos para otros la por Reales  
resoluciones y Providencias como que  
se trata no menos que de libertad  
con objeto a sugerirlos con una ser-  
bidumbre qual es la del servicio de las  
armas, de la misma manera influye  
el Espiritu de sus necesidades y ma-  
quinaciones a adaptar los medios que  
reservamos al animo ordenanza el  
fin de los de su instituto para este  
servicio siguiendo a la letra el Capitulo

Seventy y quatro En su Conclusion  
y sesenta y dos habidos de la segunda

Real aduision

Poder Error Contraxivo a las mas  
partes la facilidad de anular los con-  
tratos, sede clara no puede vincularse  
nada al genero ni suponerse Ynitas  
Que solo Escluyendo algunos de los que  
supetta y Estan obligados al servicio  
Personal que entones Produce nul-  
dad Intinseca por el agravio que se  
leshare a los demas de igual natura  
Lera Y no aunque se en Cantar en  
muchos y mutales por efecto natu-  
ral o cosa Exemption; Entendiendo  
Esto Verintamente Para los casos  
de Capitulo nueve folio ciento sesenta  
y ocho que en los de altare presente  
los Yniversados Es a que sugiere lo has  
a que prevenido

Tambien Pueden obiar estos años

la falta de Integridad en las Cédulas  
y por indevido aumento de sus mo-  
des. La por malísimo método de Plegar  
las desprocuradas unas de otras, y por  
alguna cauta prevención en el modo  
de sacarlos, Pues en algunas Partes  
seron dicitos sean los Intelectados y  
no devieran ser en todas Sinos por  
Ninos de seis a ocho años —

Por estos vicios titulos puede serne  
lo un souco siendo siendo así que  
suele aconceres las mas veces entran  
los que no devian por no correspon-  
des les por defectos, y entran otros mu-  
chos motivos por mala Intelligen-  
cia de los que presiden los autos.

Lo que no disubuyendo Verdadera-  
mente su integridad solo se podran o  
lutar por el agravado que se desea

gracia Pues que en montañas  
forma pocas veces se han los.  
sorcos. Con assejo, respecto a que  
nunca faltan alegaciones que cons-  
piran a defectuarlos, porque pose-  
nse en accidentes que prin-  
cipan y terminan en un Indivi-  
duo no es Arguimiento fundado  
para que quede destruido un sor-  
uco, se libren los demás que a  
sugerado y Esto en el Interme-  
dio de celebras otro, Ven de los de  
rechos de su libertad enronoído  
daño de la Causa Publica y aflirio  
de los Pueblos, fatiga a sus sus-  
tituas Excoisioes, y molestias  
que aplican los Padinos y Despon-  
do por Preservar a sus Panaguo-  
dos abundando infundados motivos

en Cadenando una Exonivancia  
degrados que no se debe permitir por  
tanto de Dios todas estas preven-  
ciones para Poderlo remediar.

Esto mismo voy a promover en lo  
que toca a la observancia del capitulo  
lo treinta y cinco, Pagina noventa  
y cinco pues del termino que pes-  
cive para relevar los socacos,  
redescubren mucho las Justicias  
contra quienes no han bastado  
los decretos abispos. Si de aqui adelante  
se cumpliesen de los primeros  
se les sacara por los mismos Sargen-  
tos mayores quatro Ducados de  
malta, veinte por la segunda y  
doscientos por la tercera, Porque  
aun que algunos no aian prohibido  
condo lo sea Justificado que los mas



infiniendo lo medicinal del ritual

Capítulo Sexto folio ciento y cuatro

y seis, como que en los Pueblos son

frecuentes los contrabandos. Pasen

desos o por igualdades reciprocas en

los alcaldes y vecinos, y a que las

sustentarian con un todo Justicia

que Expian lo ocurrido a sus inco-

nones con pena pecuniaria que se

me funde en beneficio de servicio

Lo que pide remedio Exequivo y

perpetuo es un abuso de la indispen-

sable precision en que para lo que

previene el Capítulo quinto folio

ciento y sesenta y seis de la orde-

nancia, se Examine lo que ordena

conforme al mismo el Artículo se-

gundo Pagina ciento y cuarenta y

ocho, Pues son muy pocos los Alcaldes

que por sí mismos como ven con  
duren los reemplazos, de manera  
empezando que de Hija adelante  
no se admitan los mismos ven  
plazos sin que posea propios los pre  
sentes, que si ven lo que se está  
arriendo, que es cosa de frías  
misión, a solo Emisarios que no son  
responsables de lo que los soldados pro  
curan alear, siendo un punto ex  
temporalísimo para no dejar el punto  
imperfecto, y con callejuela de des  
arreglo

---

Los reemplazos Es necesario que  
des de quedaren a sus Casas para  
el mes y hasta de estos en ellas  
los sororan Conel Prest y pancia  
a Soldado, Cuios Gastos se deben

---

libran en los Comunes de los Pue-  
blos porque por lo General son los  
nuevos criollos nuevos y viejos  
que se quedan sin comer en esas  
ves dias lo que es contra los inter-  
ciones de Rey y de su orden <sup>2a</sup>  
En compensacion de esto se les debe  
ba a los Juces de los Pueblos de la  
Comunera de las Asambleas, que  
serva de los Casos en que tengan de  
entregarse en vestuario y armamen-  
to nuevo para su disposi-  
cion de su familia y contribu-  
cion a los vecinos, en parte o en  
esta a lo que se pida tambien  
2a sea entendiendo de los Juces  
que se Embian los soldados a las  
Asambleas sea el que pade de arma-  
mento y vestuario y que por qual

queria Penda que fuese la solitud  
para el sergentes maior y la abran  
de satis fazer. Contamisma o con  
su Equivalente segun ordenanza  
yap Laguna y Condiminaciones de que  
dieren lugar.

Utamamene todo rempato que  
tenga que alegar por lo que le fa  
boree en este fecho articulo quinto  
deca Paginamientos y tentay  
ses lodeva hacer en el propio  
dia y auto de Presentacione al Ser  
gentemaior ante el Coronel o su  
mandante, y por los que se hallan  
ausentes y Comprehendidos en el  
ochoy nueve siguientes se les sena  
la desobediencia por un mes  
un mes con advertencia de que pasados

los reales Administraciones  
ya que fexian voluntaria ope  
rerosamente su derecho y dan en  
trada al Real Servicio, que no  
se debe Constituir inmemorable  
en sujecion de los bienes poseidos  
cuando omatua de los sorteados.

Ensenando ya la Experiencia q  
hasta los mas rusticos se fijan  
en los Capitulo de ordenancia que  
les es comoda de suerte suena y  
de la Parte, que no viva destruida la  
Ignorancia sobre la Inmuni  
dad de Mismos amonios

Y para que venga a notoria Universal  
de Pueblos y vecinos, quanto va de  
clarado lo comunicase V<sup>a</sup> a todos  
con copia desta Encargando a los  
Justicias supranumerarios



Memoria de las cosas de la fragua de esta  
Yago Valverde, y tiene encomienda de Antonio  
de Lopez, heredo, el 23 de febrero de 1758 a =

- + Lo primero, el Ayunque \_\_\_\_\_
- + Una Sigornia de roca, mediana \_\_\_\_\_
- + Tres yaces de terrizas, mechas, las una de roca \_\_\_\_\_
- + Un macho grande, y otro de mano \_\_\_\_\_
- + Una dufridera, y un tubillo \_\_\_\_\_
- + Dos yuntas, uno macho, y otro \_\_\_\_\_
- + Una rapadera, y un Alqaridoz \_\_\_\_\_
- + Una Clabera y un espeton \_\_\_\_\_
- + Un Alquinbu \_\_\_\_\_
- + Un Baño grande, y una yila embonida  
en la fragua \_\_\_\_\_
- todas las cosas son mechas menas el macho  
grande, y el Ayunque q. don Pedro \_\_\_\_\_
- + Una mesa q. el roca \_\_\_\_\_
- Y q. q. an como le vino a secho Anis  
de = Un framo f. de roca \_\_\_\_\_
- + Unos dos machos pequeños \_\_\_\_\_